



Boletín Digital nº 12/2022

diciembre 2022

- ◇ Conoce las últimas figuras impositivas, así como nuestro especial informativo sobre la normativa especial canaria.
- ◇ Profundiza en las novedades de la Ley concursal y otros asuntos de interés mercantil y laboral.
- ◇ Damos continuidad a la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica.





**ACOUNTAX os
desea FELIZ NAVIDAD**

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Eliás del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
M^ª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

SUMARIO

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Nuevo impuesto solidario: así afecta por nivel de patrimonio
 - 1.2.- Los nuevos impuestos a la banca y a las energéticas
 - 1.3.- Cepyme pide una rebaja de cotizaciones y de la presión fiscal a la pequeña empresa
 - 1.4.- Prórroga de los módulos del IRPF/IVA para 2023
 - 1.5.- Fiscalidad de las cestas y regalos de Navidad
 - 1.6.- Calendario fiscal en diciembre
- ⇒ Suplemento especial: La normativa tributaria especial canaria

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Los planes de reestructuración en la nueva Ley Concursal
- 2.2.- Los concursos de acreedores se duplican tras el fin de la moratoria
- 2.3.- La contabilización de los gastos de ejercicios anteriores

3.- Información LABORAL

- 3.1.- Procedimiento de valoración de puestos de trabajo
- 3.2.- Cuenta atrás para el nuevo sistema de cotización de autónomos
- 3.3.- Obligación de informar de la existencia de un sistema de videovigilancia en caso de conducta ilícita
- 3.4.- La comunicación de la resolución de un contrato por no superar el periodo de prueba

4.- Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- La nueva Ley de Farmacia de Madrid se vota el 15 de diciembre
- 4.2.- Cambian los márgenes de la oficina de farmacia para favorecer a las rurales
- 4.3.- Madrid inicia el procedimiento para abrir 56 nuevas farmacias

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- La ley de gestión de la PAC afronta su último trámite parlamentario para su entrada en vigor
- 5.2.- Los agricultores y ganaderos tendrán reducciones fiscales excepcionales por la adquisición de gasóleo y fertilizantes
- 5.3.- Aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 2023

ACTUALIDAD

- Acountax Madrid interviene en la jornada "Novedades para las Microempresas: Nueva Ley Concursal, ¿Sabes cómo actuar?"
- Acountax Madrid participa en la jornada "Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal"
- Artículo de opinión en *El Economista*: Sin seguridad jurídica, un Estado al borde del abismo
- ACOUNTAX rubrica nuevos acuerdos de colaboración y alianza estratégica para reforzar sus servicios y potenciar sus capacidades profesionales.

1.- Información FISCAL

1.1.- Nuevo impuesto solidario: así afecta por nivel de patrimonio

- ⇒ *El tributo afectará de forma distinta a los contribuyentes según su comunidad autónoma y cómo aplican el Impuesto de Patrimonio.*
- ⇒ *Es la fórmula escogida para armonizar Patrimonio de forma indirecta y algunas comunidades autónomas ya han anunciado su intención de recurrirlo por inconstitucional.*

Como se ha venido anunciando en anteriores ediciones del Boletín, finalmente entrará en vigor el nuevo impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas (ITSGF). Es una nueva figura impositiva no exenta de polémica, habiéndose anunciado ya por varias comunidades autónomas su voluntad de recurrirlo por su supuesta inconstitucionalidad y suponer un "un ataque directo" a la autonomía financiera de las autonomías.

La regulación de la nueva figura se ha incluido finalmente como enmienda conjunta del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Confederado de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, en la Proposición de Ley "para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito", a cuyo nombre se ha añadido la expresión "y por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias". El texto de la enmienda se hizo público el pasado 10 de noviembre.

La recaudación por el ITSGF, (según la disposición 25ª) "se destinará a financiar políticas de apoyo a los más vulnerables". Según el artículo 134.7 de la Constitución Española "La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea". Por tanto, el ITSGF necesitaba para su creación de una iniciativa normativa diferente de la Ley de Presupuestos.

En un principio, la nueva figura tendrá carácter temporal, puesto que se dice que sólo se exigirá en los dos primeros ejercicios en que, a partir de "su entrada en vigor" (hay que entender a partir de la entrada en vigor de la ley que lo regula), se devengue el impuesto.

Dado que el devengo se produce a 31 de diciembre de cada año, si la futura ley entra en vigor antes de 31 de diciembre de 2022, el ITSGT será exigible para el período impositivo 2022 (con plazo de pago finalizando en junio de 2023) y para el período impositivo de 2023 (con plazo de pago finalizando en junio de 2024).

No obstante, la disposición 23ª del texto regulador señala que "al término del periodo de vigencia de este impuesto, el Gobierno efectuará una evaluación para valorar los resultados del impuesto y proponer, en su caso, su mantenimiento o supresión".

En la exposición de motivos introducida en la Proposición de Ley se acude a una doble justificación de la nueva figura: la finalidad recaudatoria "en tiempos de crisis energética y de inflación"; y la finalidad armonizadora, "con el objetivo de disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas CCAA", en especial en las comunidades que han suprimido total o parcialmente el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Precisamente, como ya se ha mencionado, es reseñable que este impuesto grava exactamente el mismo concepto (la riqueza acumulada) que otro ya en activo en España: el de patrimonio. Consciente de ello, y para evitar el riesgo de doble imposición, el Ejecutivo estableció que aquello que se pague en el de patrimonio se restará de la cuota del nuevo impuesto. Con todo, se ha puesto en duda su pertinencia en un contexto en el que en el resto de Europa solo Suiza y Noruega lo tienen activo en una forma comparable a como está diseñado en España, sino porque además, como ya se ha indicado, se le acusa de ser una intromisión en las competencias de las comunidades autónomas.

El impuesto de patrimonio se dejó en manos de los Gobiernos regionales. Dos de ellos, Madrid y Andalucía, optaron por bonificarlo al 100%, haciendo de facto una eliminación del mismo. Ahora, aquellos grandes patrimonios que vivan en estas dos regiones serían los más perjudicados, puesto que tendrían que pagar íntegramente la cuota del impuesto de solidaridad.

El Ministerio de Hacienda estima que el número de contribuyentes afectados por el ITSGF será de alrededor de 23.000 en toda España.

Tipos impositivos

Los tipos impositivos previstos son los mismos de la parte superior de la tarifa estatal vigente del Impuesto de Patrimonio, comenzando en 3.000.000 euros (cifra comprendida dentro del sexto tramo de dicha tarifa). Concretamente, en el ITSGF se establece un tipo del 1,7% para el tramo de patrimonio entre 3.000.000 euros y 5.347.998,03 euros; del 2,1% para el tramo entre 5.347.998,03 euros y 10.695.996,06 euros; y del 3,5% para el tramo superior a 10.695.996,06 euros.

El diseño anunciado para el ITSGF se completa permitiéndose deducir la cuota del IP para determinar la cuota a pagar por el ITSGF.

Dada la finalidad indicada y como ya ocurre en el IP, operará un límite conjunto con el IRPF, de manera que, con ciertas precisiones, la suma de cuotas íntegras del ITSGF, del IP y del IRPF no puede exceder de un 60% de la base imponible del IRPF (sin incluir en ella el saldo positivo de las ganancias de patrimonio obtenidas a más de un año).

La enmienda mantiene el límite en el 60%, aunque se pensó que el porcentaje podría elevarse al 70% de acuerdo con las recomendaciones del Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria. La reducción del ITSGF si se excede el límite no puede superar el 80% de su cuota, o lo que es igual, habrá de ingresarse en todo caso un 20% del importe del ITSGF (como ya ocurre en el IP).

El ITSGF se exigirá en todo el Estado, excluidos País Vasco y Navarra, que cuentan con su propia imposición sobre el patrimonio -se trata de impuestos concertados con el Estado, pero de normativa autónoma-. Sin embargo, la Disposición 24ª del texto regulador del ITSGF prevé la adaptación al nuevo impuesto del Concierto Económico con el País Vasco y del Convenio Económico con Navarra mediante acuerdo en las correspondientes comisiones, prueba, como se indica más adelante, de la invasión de competencias autonómicas que supone la nueva figura. No están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, cuando esa circunstancia se deba a la falta de cesión del rendimiento del IP. Es el caso de los residentes en Ceuta y Melilla.

Exenciones

En el nuevo impuesto se prevén las mismas exenciones aplicables en el Impuesto de Patrimonio, por lo que también podrán aprovecharse los incentivos a la empresa familiar -exención en un 95% (o porcentaje superior decidido por cada comunidad autónoma) de los activos empresariales y de acciones o participaciones en sociedades familiares, bajo ciertas condiciones-.

El nuevo impuesto y su aplicación autonómica

El nuevo impuesto “no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas” y por tanto no será graduable por ellas. En definitiva, el efecto práctico del ITSGF será evitar la aplicación de las bonificaciones autonómicas en el IP en las comunidades de Madrid (100% de bonificación), Andalucía (100%) y Galicia (25% en 2022, 50% en 2023), aunque sólo para patrimonios netos de más de 3 millones de euros. Porque los contribuyentes del ITSGF en Madrid y Andalucía no deducirán nada como cuota del IP (al estar bonificada al 100%) o sólo deducirán la cuota parcialmente bonificada en el caso de Galicia, para el cálculo de la cuota del ITSGF. En cambio, los contribuyentes del resto de CCAA de régimen común (y en su caso del País Vasco y de Navarra), restarán la cuota no bonificada del IP, que normalmente será superior a la del ITSGF (por ser similares las tarifas de ambos impuestos y gravar el IP también el tramo de patrimonio por debajo de 3 millones de euros), manteniéndose en definitiva lo que vienen satisfaciendo por el IP.

En el ejercicio de sus competencias, las CCAA han aprobado sus propias tarifas del IP autonómicas, todas ellas con tipos marginales máximos inferiores al 3,5% previsto en el ITSGF para el tramo de patrimonio superior a 10 millones de euros. Ocurre así que, para patrimonios muy relevantes, el nuevo impuesto aumentará la tributación de los contribuyentes de cualquier comunidad.

Por otra parte, los contribuyentes con patrimonio neto inferior a 3 millones de euros de Madrid, Andalucía y Galicia continuarán aplicando las bonificaciones autonómicas en el IP, sin quedar sujetos al ITSGF.



Los expertos en gestión tributaria de ACOUNTAX asesoran a numerosas empresas, organizaciones y particulares con la prioridad de llevar a cabo una planificación tendente a racionalizar las cargas impositivas.

Ponte en contacto con nosotros si tienes que resolver alguna duda en materia fiscal

1.2.- Los nuevos impuestos a la banca y a las energéticas

⇒ *El objetivo es que entren en vigor el próximo 1 de enero.*

Según se ha venido informando, el Gobierno tiene todo listo para poner en marcha dos nuevas figuras impositivas que, al igual que el impuesto sobre la riqueza, no están exentas de polémica. Así, la comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Senado debate en este mes de diciembre la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales al sector energético y a las entidades de crédito, con el objetivo de que, una vez sean aprobados en el Congreso, estos nuevos impuestos entren en vigor el próximo 1 de enero.

Se trata de gravámenes temporales, para aplicar en 2023 y 2024, con la posibilidad de que sean permanentes una vez que se analicen al término de su vigencia.

El Gobierno estimó una recaudación anual de 2.000 millones con el impuesto a las energéticas y de 1.500 millones con el de la banca, cuantías que podrían verse reducidas tras los cambios aplicados a la proposición de ley en el Congreso de los Diputados.

El gravamen a empresas eléctricas, gasísticas y petroleras lo hará a través de la imposición de un impuesto del 1,2% de la facturación que tengan en el país.

En el caso de las empresas energéticas, el Gobierno ha estipulado que deberán contribuir aquellas que pasen el umbral de los 1.000 millones sobre el importe neto de la cifra de negocios para pagar el impuesto.

Además, aquellas compañías que tengan negocio en el sector energético, pero que su facturación no alcance al 50%, quedarán exentas.

Por otro lado, el impuesto a la banca, también llamado por el Ejecutivo como prestación patrimonial no tributaria, quiere recaudar 3.000 millones de euros en los dos años de vigencia (1.500 millones de euros cada uno). El Estado gravará el 4,8% de la cifra neta de las comisiones y de los intereses que obtengan.

En este caso gravará a los bancos con un beneficio de 800 millones de euros, con la referencia de los beneficios obtenidos entre la diferencia entre los intereses cobrados y pagados y las comisiones cobradas y pagadas cada año.

La razón es que los intereses y comisiones bancarias, que es la parte del negocio sobre la que se aplica el gravamen, no conforman la totalidad del negocio de las entidades bancarias, sino que rondan casi el 80%, según explica el Ejecutivo.

En un primer momento, este impuesto estaba destinado solo para entidades españolas. Sin embargo, los grupos del Gobierno presentaron una enmienda por la que los bancos extranjeros supervisados por el Banco Central Europeo (BCE) deberán abonar una tasa del 4,8% sobre su margen de intereses y comisiones, independientemente del volumen de sus ingresos. Se trata de una de las recomendaciones que incluyó la semana pasada el BCE en su dictamen para no distorsionar la competencia y una de las reclamaciones de los bancos.

Estos dos impuestos se anunciaron y se pondrán en marcha por la situación económica actual. Tal y como señaló el Gobierno, ambos sectores se están beneficiando de este contexto de alta inflación y están registrando "beneficios extraordinarios". En el caso de las energéticas por el alto precio de la energía debido a la guerra en Ucrania. Por lo que respecta a los bancos, por la subida de tipos por parte del BCE. Sin embargo, las entidades bancarias han señalado que esos "beneficios extraordinarios" no existen porque la subida de tipos supone la normalización de la política monetaria.

Observaciones del FMI

El Fondo Monetario Internacional (FMI) ve dudas en los impuestos a los beneficios extraordinarios de la banca y las eléctricas y advierte de que deben ser temporales. El FMI advierte de que es necesario monitorizar sus impactos y señala los efectos indeseados que pueden tener los nuevos tributos, y recuerda que estos se imponen sobre las cifras de negocios de las empresas, y no sobre los beneficios. Este último punto ha sido criticado por organismos como Fedea. Si bien se espera que los ingresos netos por intereses de los bancos aumenten en el corto plazo junto con tipos más altos, las condiciones financieras más estrictas y una perspectiva macroeconómica más débil podrían tener un impacto material en los costos a través de un aumento en los activos deteriorados en escenarios de estrés, reza el documento.

Por su parte, el FMI pide que se supervisen los impactos del impuesto sobre la banca en el crédito disponible y los costes del mismo, así como en los incentivos para la inversión, en el caso del tributo a las compañías energéticas. PSOE, Unidas Podemos, PNV y PDeCAT acordaron excluir a las actividades reguladas y en el exterior de la aplicación de este último impuesto, lo que supondrá un alivio para las compañías eléctricas y gasísticas, por lo que las petroleras serán las que más contribuirán. De esta manera, el Gobierno no llegaría a recaudar los 7.000 millones de euros en dos años (2023 y 2024) que preveía con ambos tributos.

El Ejecutivo ha abierto la puerta a convertir estos impuestos en permanentes, pero el FMI le recuerda que deben ser temporales y no puede sustituir a la "necesaria" reforma del sistema impositivo a medio plazo.

1.3.— Cepyme pide una rebaja de cotizaciones y de la presión fiscal a la pequeña empresa

Las cargas laborales y la presión fiscal que soporta la Pyme española se han convertido en los principales problemas al crecimiento del tejido empresarial. Según el informe Crecimiento empresarial, alternativas para facilitar el crecimiento de las pymes españolas, elaborado por Cepyme, proporcionalmente, las empresas pequeñas asumen cargas laborales y fiscales mayores que las de mayor tamaño. Este informe señala que el sistema tributario bloquea el crecimiento



de las pymes, que tienen que hacer frente a las terceras cotizaciones sociales más elevadas de Europa, junto a un impuesto de sociedades e IRPF de los más altos del continente.

En 20 países europeos, las cotizaciones que paga un empleador son al menos 10 puntos porcentuales más bajas que en España, donde las cotizaciones alcanzan el 34%. Destaca Suecia (31,4%), Portugal (13,8%), Holanda (23,6%) y Alemania (20%). Sin embargo, hay otros países en los que estas mismas cotizaciones sociales son al menos la mitad. Es el caso de Reino Unido (13,8%), Luxemburgo (15,2%) o Irlanda (11,1%).

Si la comparativa se realiza con el impuesto de sociedades, surgen los problemas debido a las diferentes particularidades y deducciones que hay por países.

Si exclusivamente se analiza el tipo general del impuesto de sociedades, España con un gravamen del 25% se sitúa en la banda alta.

Aquí encontramos otros países como Alemania que cuenta con el 30% o Francia el 26,5%, pero superior al 21% de Portugal, el 19% de Reino Unido o el 20% de Suecia y Finlandia.

Por su parte, Cepyme señala que la empresa de menor tamaño es menos eficaz en las deducciones y le afecta más la alta fiscalidad directa.

Unas cotizaciones más altas, junto al SMI más elevado proporcionalmente con el salario medio, que supera el 54%, encarece directamente el coste laboral de las pymes, que precisamente es donde se concentran los salarios más bajos debido a su baja

productividad.

La pyme española es un 24% más pequeña que la media europea. A modo de ejemplo la empresa alemana triplica el tamaño de la española y la británica la duplica.

Esta circunstancia provoca que la empresa española sea menos productiva que otras europeas y por lo tanto crezca menos al invertir. También atrae y retiene menos talento e innova menos que las que tienen más tamaño.

Por otro lado, el informe de Cepyme señala que una empresa europea tiene de media 6 ocupados, mientras que una española cuenta con 4,8 trabajadores. Converger al tamaño europeo, provocaría mayor productividad para el conjunto del país ya que el 99% de la empresa española son pymes.

1.4.- Prórroga de los módulos del IRPF/IVA para 2023

Los Presupuestos Generales del Estado para 2023 prevén una nueva prórroga de los límites máximos que permiten acogerse al régimen de módulos del IRPF/IVA. Entre otras medidas fiscales, tanto en el régimen de estimación objetiva en el IRPF (módulos), como en los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, está previsto que se prorroguen los límites establecidos para 2022. Salvo cambios de última hora, estos límites quedarán en los siguientes términos:

Concepto (1)	Año 2023	A partir de 2024
Ventas totales	250.000	150.000 (2)
Ventas a empresarios	125.000	75.000
Compras (no inmovilizados)	250.000	150.000

1. Volumen de operaciones realizadas en el año anterior.

2. En actividades agrícolas, ganaderas o forestales, el límite será de 250.000 euros.

También está previsto que se prorroguen un año más los límites excluyentes para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, de tal modo que se mantiene el límite de 250.000€ de volumen de ingresos en el ejercicio anterior y del importe del conjunto de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año anterior.

Aunque se cumplan los requisitos para seguir en módulos, si prevé una reducción de ingresos a partir de 2023, lo aconsejable es hacer números y verificar si conviene renunciar (es preciso tener en cuenta que también que está previsto que se incremente del 5 al 10% la reducción sobre el rendimiento neto aplicable en estos casos). Si desea renunciar, presente una declaración censal en diciembre o ejercite su renuncia tácita presentando el IVA del primer trimestre de 2023 en régimen general (modelo 303) y el pago fraccionado de IRPF en régimen de estimación directa (modelo 130).

1.5.- Fiscalidad de las cestas y regalos de Navidad

En diciembre es habitual obsequiar a trabajadores y clientes con las tradicionales cestas de Navidad, y surgen las dudas sobre ¿Cómo tributan las cestas de Navidad regaladas a empleados y clientes? ¿Es gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades y en el IRPF?

Los importes satisfechos por las cestas de Navidad son un gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, por lo que en este impuesto no hay ningún problema. La propia Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que no se consideran donativos o liberalidades -conceptos que no serían deducibles- los gastos que, de acuerdo con los usos y costumbres, se efectúen con el personal de la empresa.

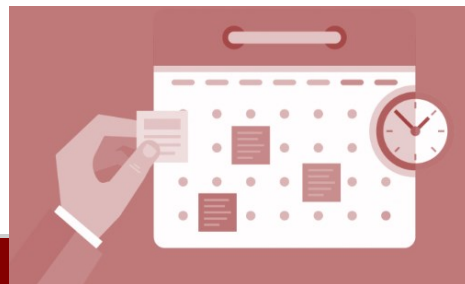
Por ello, en el caso concreto de las cestas de Navidad, en la medida en que formen parte de los usos y costumbres de la empresa (es decir, que se repitan en el tiempo), con respecto a su personal, tendrán la consideración de gasto deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades, sin que sea necesario que figuren en convenio colectivo o en algún tipo de pacto que les obligue a ello, pues se entiende como un derecho adquirido del trabajador. El propio Tribunal Supremo, en sentencia 313/2016 del 21 de abril de 2016, declaró que "el beneficio de la cesta de navidad no se puede suprimir de manera unilateral por el empresario". El mismo tratamiento puede aplicarse a las cenas de empresa.

El mayor problema se presenta a la hora de deducir estos gastos el primer año en que se producen, al no existir una costumbre anterior que justifique su entrega. Lo aconsejable sería no ejercer el derecho a deducción hasta pasado un ejercicio para evitar problemas con Hacienda.

En el caso del IRPF, la legislación establece que todos los gastos que estén relacionados con actividades de relaciones públicas con clientes y proveedores y que se repitan en el tiempo, desgravan en la declaración de la renta. Esto implica que tales conceptos considerados como gasto deducible en el ámbito de la empresa tengan el tratamiento de retribución en especie del trabajo por cuenta ajena para los empleados obsequiados con los regalos navideños, y que la empresa tenga que realizar el correspondiente ingreso a cuenta de la referida retribución en especie. Del mismo modo, deberá incluirse entre los rendimientos en especies satisfechas tanto en las declaraciones trimestrales (modelo 111) como en la anual (modelo 190). Además, el importe de la cesta de navidad debe incluirse en la base de cotización.

En el caso de adquirir cestas de Navidad para regalar a clientes, colaboradores o proveedores cabe tener que, en la medida en que se trate de gastos por relaciones públicas serán fiscalmente deducibles siempre que cumplan los restantes requisitos en términos de inscripción contable, devengo, correlación entre ingresos y gastos y justificación documental. Es imprescindible reflejar en la factura que se trata de un regalo personalizado. Por tanto, llevará el logo y/o el nombre de la empresa. Además, desde el 1 de enero de 2015, la deducción por gastos a clientes o proveedores está limitada al 1% del importe neto de la cifra de negocio del periodo impositivo correspondiente. Lo que exceda de dicha cuantía no será deducible.

1.6.– Calendario fiscal en diciembre



Hasta el 20 de diciembre

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - ◊ Régimen general: 202
 - ◊ Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Noviembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Noviembre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Impuesto sobre las primas de seguros

- Noviembre 2022: 430

Impuestos especiales de fabricación

- Septiembre 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Noviembre 2022: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

Impuesto especial sobre la electricidad

- Noviembre 2022. Grandes empresas: 560

Impuestos medioambientales

- Pago fraccionado: 584
- Año 2021. Declaración informativa anual operaciones con contribuyentes: 591

Impuesto sobre las transacciones financieras

Noviembre 2022: 604



Hasta el 30 de diciembre

IVA

- Noviembre 2022. Autoliquidación: 303
- Noviembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Noviembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

Durante todo el mes. Hasta el 30 de diciembre

- Noviembre 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Los plazos de vencimiento de este modelo no se verán ampliados cuando el último día del plazo sea inhábil,

Calendario del contribuyente

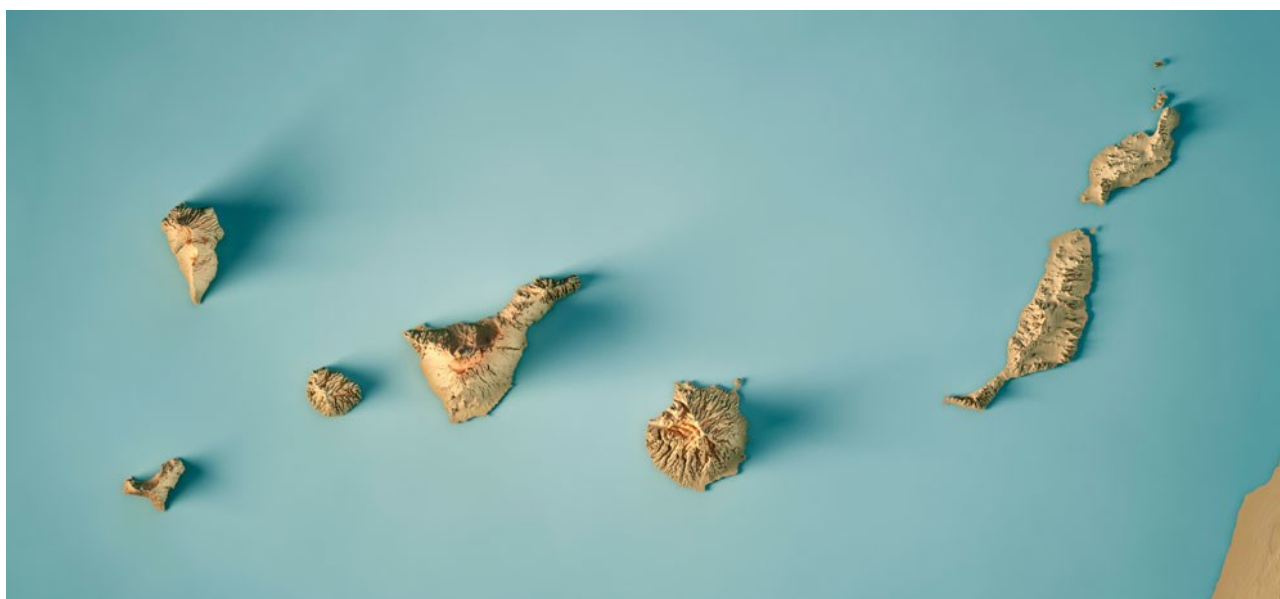


Suplemento especial

La normativa tributaria especial canaria

Información realizada con la colaboración de

 **Laynez Asesores**
Asesores Fiscales y Legales



En el presente artículo nos centraremos en la normativa especial canaria, que se encuentra contenida, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- ◇ Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. En esta Ley se encuentra la regulación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias. Asimismo, contiene normas especiales sobre incentivos fiscales a la inversión.
 - ◇ Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias. En la misma se contienen el régimen de la Zona Especial Canaria (ZEC), el incentivo a la inversión de la “reserva para inversiones en Canarias” y el tratamiento de la fiscalidad de las Comunidades de Aguas.
 - ◇ Ley 4/2012, de 4 de junio, de medidas administrativas y fiscales. En la misma se comprende el régimen del Impuesto sobre labores del Tabaco, el Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo y la creación de una serie de tributos propios de la CCAA (Impuesto medioambiental sobre los grandes establecimientos; el impuesto sobre depósitos de clientes de entidades de créditos).
- También se regula de forma sistemática las exenciones y los tipos impositivos aplicables en el IGIC.
- ◇ Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria.
 - ◇ Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, que recoge la normativa especial de los tributos cedidos.

PRINCIPALES INCENTIVOS EN LA IMPOSICIÓN DIRECTA

Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

Se articula a través de una reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (en el caso del IRPF una deducción en cuota) sobre los beneficios generados en los establecimientos en las Islas Canarias que se asignen a la constitución de una reserva para inversiones y aplicable hasta el 90% de los beneficios no distribuidos generados en un año fiscal. Las reservas deberán materializarse en diversas inversiones en un período máximo de tres años.

Últimas novedades:

El artículo 35 de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, admite la inversión en bienes usados siempre que correspondan a dotaciones a la RIC anteriores al 1/1/2007. También se admite la inversión en bienes usados utilizados parcialmente en la materialización de la RIC.

El RD Ley 39/2020, de 29 de diciembre amplía a cuatro años el plazo de materialización de la RIC de las dotaciones del 2016 y el de las materializaciones anticipadas del ejercicio 2017. Modificaciones por los problemas de la Pandemia. Por su parte, el RD. Ley 34/2020 amplía el plazo de inversiones anticipadas de la RIC hasta el 31 de diciembre del 2023.

Incentivos Fiscales: Registro Especial de Buques y Empresas Navieras

Régimen tributario especial regulado en Ley 19/1994.

Deducción por Inversiones en Canarias

La deducción por Inversiones en Canarias (DIC), se regula en el artículo 94 de la Ley 20/1991 y en la Disposición adicional 4ª de la Ley 19/1994. Se mantiene en el archipiélago el régimen vigente en todo el territorio con determinados incrementos. Actualmente, la deducción por las inversiones en Activos fijos adquiridos por sociedades con actividades en Canarias es del 25%. Como consecuencia del incremento en Canarias de los tipos de deducción generales (80% incremento), los tipos aplicables son:

- En Activos fijos nuevos: 25%
- Producciones audiovisuales: del 35% al 40%
- Inversiones en I+D+ i : del 42% al 75,6%

Bonificación por producción de bienes corporales

El artículo 26 de la Ley 19/1994 sobre el régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales en las Islas Canarias prevé una reducción fiscal del 50% tanto del Impuesto sobre Sociedades como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según los casos, de los ingresos derivados de la venta de mercancía de la agricultura, la ganadería y la industria. Además, la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, introduce modificaciones en el régimen de esta bonificación admitiendo su aplicación en los rendimientos empresariales derivados de subvenciones.

Aplicación de las deducciones anteriores en Sociedades sujetas al tipo mínimo del 15%

El tipo mínimo del 15% del Impuesto sobre Sociedades, para determinadas entidades, implantado en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, no afecta a las deducciones cuyo importe se determine conforme a la Ley 20/1991 y en la Ley 19/1994 relativos a REF de Canarias. Por lo tanto, se pueden producir cuotas inferiores al 15% en estos casos.

IMPOSICION INDIRECTA

Tributos propios

El **IGIC (Impuesto General Indirecto Canario)** se aplica en las importaciones y operaciones empresariales localizadas en Canarias. Su regulación y mecánica de aplicación ofrece una gran similitud con el IVA, sin perjuicio de las especificidades y peculiaridades del régimen del IGIC, con tipos impositivos más bajos, que respetan el mantenimiento de la franquicia al consumo explícitamente regulada en el Estatuto de Autonomía de Canarias

Los tipos impositivos van del cero por ciento al tipo incrementado del 15% y un tipo incrementado superior del 20% que actualmente sólo afecta al tabaco. El tipo general es el 7%.

El **AIEM (Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias)** es un impuesto estatal de naturaleza indirecta, recaudado una sola vez, y gestionado por la Comunidad Autónoma. Está regulado en la Ley 20/1991, de 7 de junio y en la Ley 4/2014, de 26 de junio.

En la práctica constituye un auténtico arancel de aduanas a la importación, puesto que la producción no está sujeta a dicho gravamen. La finalidad es la protección de la industria local.

Muy importante el Anexo I y II de la Ley donde figura la relación y tipos impositivos aplicables a la importación de mercancías sujetas a este Arbitrio. Los tipos impositivos se modifican constantemente en la Ley de Presupuestos de la CCAA.

Tributos Cedidos

El régimen de los tributos cedidos está contenido en el Texto Refundido aprobado por el Decreto-legislativo 1/2009, de 21 de abril.

IRPF

Las principales especialidades son las relativas a las deducciones de la cuota y muy importante la existencia de una tarifa autonómica que supone un incremento sobre la estatal.

La Ley 19/2020, de 30 de diciembre, introduce importantes modificaciones en dicho texto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el año 2020 se suprime la bonificación del 99,9 a todas las transmisiones mortis-causa. Se introduce un nuevo régimen de bonificación mucho más limitado en la cuota que se determina en función del grupo de parentesco y de la cuantía de la cuota hereditaria. Algo similar se establece para las transmisiones inter-vivos. Existen una serie de deducciones por diversos conceptos que se regulan también en el Texto Refundido de 2009.

ZEC (ZONA ESPECIAL CANARIA)

La Zona Especial Canaria es una zona de baja tributación que tiene por finalidad promover el desarrollo económico y social del archipiélago y diversificar su estructura económica, por lo que está abierto a empresas que operan sólo en determinados sectores no maduros en las Islas, y que son autorizadas y registradas en un registro especial. La medida prevé ventajas fiscales en forma de reducción del tipo de gravamen del IS; de exención fiscal sobre dividendos e intereses pagados, de ciertas exenciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) y de ciertas exenciones del Impuesto General Indirecto Canario.

La normativa aplicable del régimen aplicable a las entidades integradas en la zona ZEC se contiene en los artículos 28 y siguientes de la Ley 19/1994, del REF de Canarias.

Régimen fiscal en zona ZEC

Impuesto Sobre Sociedades: tributan al tipo del 4% sobre la parte de base imponible que corresponda a operaciones que realicen en el ámbito geográfico de Canarias.

Los beneficios fiscales de la ZEC se pueden simultanear con otras ayudas a la inversión y a la creación de empleo con los límites establecidos en la normativa comunitaria (límites ayuda de Estado)

Los dividendos distribuidos por las entidades ZEC podrán estar exentos del Impuesto sobre Sociedades si los socios reúnen los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Vigencia de régimen aplicable a entidades ZEC

El plazo de inscripción en el Registro de las empresas ZEC se ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2023 y la vigencia se mantiene, en principio, hasta el 31 de diciembre de 2027. Es muy previsible que esta vigencia se amplie unos años adicionales.

MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL VOLCÁN DE LA PALMA

Las medidas tributarias beneficiarán a todos los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal o establecimiento permanente en La Palma.

El Real Decreto-ley 20/2021, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, y el Decreto Ley 12/2021 de 30 de septiembre, de la CCAA de Canarias, adoptan diversas medidas tributarias, entre otras son destacables las siguientes:

En Impuestos locales

- Se establece una exención de las cuotas del IBI de 2021.
- Se reduce el IAE de 2021 en determinadas actividades.

En IRPF

- Incrementos en los mínimos por descendientes.
- Deducciones especiales por pérdida de un inmueble o vehículo.
- Incremento de los gastos por enfermedad.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Bonificación del 100% de la cuota tributaria de bienes situados en La Palma.
- Bonificaciones especiales en la cuota para transmisiones hereditarias para los grupos de parentesco III y IV

IGIC

Tipo cero para determinadas operaciones de entregas de bienes e importaciones relativas a terrenos y obras en La Palma.

El Boletín enriquece su contenido con nuevas informaciones de carácter territorial o de temáticas especializadas que surgen fruto de las alianzas estratégicas que suscribe ACOUNTAX con diferentes despachos.

En este sentido, ACOUNTAX MADRID y la firma LAYNEZ ASESORES han estrechado lazos de colaboración estratégica, que supone la puesta en marcha de ambiciosos objetivos conjuntos para ofrecer una complementariedad en la prestación de servicios jurídicos y así aunar esfuerzos para contar con una mayor aproximación a nuestros clientes, desde sus respectivas sedes centrales en Madrid y Tenerife.

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- Los planes de reestructuración en la nueva Ley Concursal

⇒ *La norma contempla la figura del experto en reestructuraciones como un factor clave en el proceso*

Con la entrada en vigor, el pasado 26 de septiembre, de la Ley 16/2022, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal se pretende velar por la preservación del tejido empresarial y, de este modo, contribuir a evitar la desaparición de negocios que podrán ser viables gracias a un plan de reestructuración.

Los planes de reestructuración tienen, por tanto, un papel fundamental en la nueva normativa con cara a evitar la insolvencia definitiva del deudor o superarla mediante la negociación del plan con los acreedores. Para alcanzar el acuerdo, la figura del experto en reestructuraciones será decisiva, como del mismo modo será fundamental que obtenga la confianza de las distintas partes afectadas, no solo por sus conocimientos y capacidad para abordar un asunto tan complejo, sino por el reconocimiento de su profesionalidad e independencia.

A modo de resumen, la regulación de los planes de reestructuración atiende a las siguientes cuestiones:

- Alcance del Plan de Reestructuración: puede comprender la modificación tanto del activo como del pasivo del deudor, así como la estructura de los fondos propios. Así, el Plan de Reestructuración puede prever transmisiones de activos, de unidades productivas o cambios operativos, o combinaciones de tales elementos (art. 614, sobre el concepto de Plan de Reestructuración).
- Legitimados y oportunidad de los Planes de Reestructuración. Cualquier persona natural o jurídica que lleve a cabo una actividad empresarial o profesional (excluidas las Microempresas) podrá proponer un PR en caso de probabilidad de insolvencia, insolvencia actual e insolvencia inminente (art. 583.1, en relación al 584.1). La probabilidad de insolvencia tiene lugar cuando el deudor prevea que no podrá cumplir regularmente las obligaciones que vengzan en los dos (2) años siguientes (art. 584.2). La insolvencia es inminente si se prevé que en tres (3) meses no se podrá cumplir regular y puntualmente las obligaciones (art.2.3).
- Contenido del Plan de Reestructuración: debe recoger, fundamentalmente, la descripción de la

situación económica del deudor, la situación de los trabajadores, el activo y el pasivo, los acreedores afectados y sus clases, los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos, los acreedores o socios que no vayan a quedar afectados, las medidas de reestructuración propuestas (flujos de caja, financiación nueva, financiación interina y consecuencias sobre el empleo) y, en particular, las condiciones necesarias para el éxito del plan (art. 633).

- Créditos afectados (art. 616). Los créditos afectados son aquellos respecto de los cuales el Plan de Reestructuración prevé algún tipo de modificación en sus términos o condiciones (vencimiento, quita, conversión, extinción de garantías, cambio de deudor, ley aplicable, por ejemplo). El Plan no puede, en ningún caso, reducir el importe de los créditos de derecho público, debiendo satisfacerse en doce (12) o seis (6) meses dependiendo de determinadas circunstancias, a contar desde el auto de homologación (art 616 bis, apartado 2).
- Modificación o resolución de contratos con obligaciones recíprocas. Durante la negociación del Plan de Reestructuración se prevé la posibilidad de acordar la modificación o resolución de los contratos con obligaciones recíprocas. En caso de falta de acuerdo, la modificación o resolución se resolverá en el trámite de impugnación al plan (art. 620).
- Clases de acreedores. El Plan de Reestructuración se someterá a votación de los acreedores agrupados por clases, cuya determinación se basa en su interés común, entendiendo por tal la pertenencia a un mismo rango (arts. 622 y 623). Los créditos con garantía real formarán una clase única, salvo que los bienes sean heterogéneos y justifiquen la conformación de dos o más clases (art. 624). A su vez, la correcta formación de las clases puede someterse a confirmación judicial (art. 625). Los acreedores PYME afectados por quitas superior al 50% deberán formar una clase separada (son PYME si el número medio de trabajadores empleados en el ejercicio anterior no supera 49 y el volumen de negocio o balance general no superior a 10 millones-art. 682.1-).
- Comunicación, voto, aprobación y homologación del Plan de Reestructuración. La propuesta del Plan deberá ser comunicada a todos los acreedores afectados en forma individual, por vía postal o electrónica o, si se desconociera la identidad o dirección, en la web de la Sociedad. A los acreedores públicos se comunica mediante la sede electrónica de cada entidad (art. 627).

La posición de los acreedores

Todos los acreedores afectados en un Plan de Reestructuración tienen derecho de voto (628).

En este marco, la norma prevé dos tipos de Planes de Reestructuración, por un lado los consensuales y los no consensuales. Los primeros son los que han sido aprobados por todas las clases y los segundos serán aquellos que no han sido aprobados por todas las clases.

El Plan de Reestructuración se considerará que ha sido aprobado por una clase de créditos si hubiera votado a favor más de 2/3 del pasivo que conforma esa clase, en caso de clase conformada por créditos con garantía real la mayoría es 75% (art. 629).

Por su parte, si el Plan prevé medidas que afecten a los socios, debe ser aprobado la Junta General de la Sociedad según reglas especiales (art. 631):

- ◊ La antelación de la convocatoria es de diez (10) días.
- ◊ La Junta puede celebrarse después de la homologación si fue convocada antes de la solicitud.
- ◊ Se puede solicitar al Juez que conoce la homologación que convoque la Junta.
- ◊ Quorum y mayorías ordinarias.
- ◊ El acuerdo social que apruebe el plan es impugnabile por la misma vía de impugnación del PR.
- ◊ En caso de solicitud de homologación del plan en estado de insolvencia actual o inminente los socios no tienen derecho de suscripción preferente en caso de ampliación de capital; en particular, si se reduce a cero y luego se aumenta.

Si la Junta no hubiese sido convocada, no se celebrase o no aprobase el PR en todos sus términos en el plazo de “diez o veintiún días desde la admisión a trámite de la solicitud de homologación, se entenderá rechazado por los socios”. El plazo de diez (10) días es para Sociedades no cotizadas y de veintiún (21) días para Sociedades cotizadas (cuyas acciones, en cuanto Sociedades cotizadas, están admitidas a negociación en un mercado regulado).

Homologación de los Planes de Reestructuración

La homologación judicial del PR será necesaria cuando se pretenda cualquiera de los siguientes efectos (art. 635): extender sus efectos a acreedores o clases de acreedores que no hubiese votado a favor o a los socios; la resolución de contratos en interés de la reestructuración; o bien proteger la financiación interina o la nueva financiación de eventuales acciones rescisorias.

Si el deudor es PYME no podrá homologarse sin aprobación de los socios (art. 684.2). Por su parte, los requisitos para la homologación del Plan consensual son los siguientes (art. 638):

- ◊ debe ofrecer una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad;
- ◊ debe formalizarse en escritura pública y recoger el contenido legalmente exigible,
- ◊ que haya sido aprobado por todas las clases de acreedores y, en su caso, por los socios;
- ◊ que los créditos dentro de una misma clase sean tratados en forma paritaria; y
- ◊ que haya sido comunicado a todos los acreedores.

En el caso de los planes no consensuales, podrá homologarse siempre que haya sido aprobado por (art. 639):

- ◊ una mayoría simple de las clases, siempre que una de ellas hubiere sido calificada en el concurso con privilegio especial o general; o, en su defecto;
- ◊ por una clase que, según la clasificación de créditos, pudiese razonablemente presumirse que hubiere recibido algún pago considerando una valoración de la deudora como empresa en funcionamiento.

El experto en reestructuraciones

Su función principal es asistir al deudor y a los acreedores en las negociaciones y en la elaboración del Plan de Reestructuración y presentar determinados informes y los que el Juez considere precisos (art. 679). Debe tener conocimientos especializados, así como experiencia en reestructuraciones o acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser designado administrador concursal (art. 674). El experto de deberá ser nombrado en los siguientes casos (art. 672):

- ◊ Si lo solicita el deudor;
- ◊ Si lo solicitan acreedores que representen más del 50 % del pasivo afectado;
- ◊ En caso de suspensión general de ejecuciones, si el Juez considera preciso proteger el interés de los acreedores; y
- ◊ Cuando el Plan prevé la extensión de efectos a acreedores o socios que no hubiesen votado a favor.

Se podrá también nombrar experto a solicitud de acreedores que representen el 35% del pasivo afectado (art. 673), o bien nombramiento del experto por el Juez, si considera que el propuesto no reúne las condiciones (art. 676).

2.2.- Los concursos de acreedores se duplican tras el fin de la moratoria

Entre julio y septiembre de este año, las empresas han presentado 2.377 procedimientos de este tipo, lo que supone un 122,8% más que en el mismo periodo del año anterior. Se trata de un movimiento sin precedentes, aunque en parte esperado, según señala el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), que ha publicado este viernes el dato, "el trimestre analizado se ha visto afectado por el fin de la vigencia de la moratoria concursal el pasado 30 de junio".

Junto con los concursos de personas jurídicas (es decir, empresas), el CGPJ también publica los datos de otros concursos presentados por particulares. El resultado es otra explosión de casos, aunque menos abultada. Los presentados por empresarios supusieron 1.530 casos, con un incremento interanual del 82,6%. Los presentados por particulares que no son empresarios han sido 3.318, un 51,1% más que un año antes. Esto hace que en conjunto, la suma de todos los concursos presentados (7.725 entre julio y septiembre), se incremente un 76,2% con respecto al año pasado. Pero el desglose por categorías apunta claramente a un deterioro de la situación con las empresas, que en parte vendría heredado de la pandemia y no se había manifestado hasta ahora por la moratoria.



En Acountax contamos con una sólida estructura de profesionales, con visión jurídica y económica, y con la experiencia necesaria para adaptarse a los retos que se presentan ante la reciente entrada en vigor la **nueva Ley Concursal**.

Disponemos de un servicio específico de asesoramiento integral, que comprende todos los aspectos mercantiles, laborales, financieros o fiscales. Evaluamos la viabilidad de tu empresa, estableciendo tres fases de trabajo; diagnóstico, tratamiento y, en su caso, su recuperación.

Ofrecemos asesoramiento profesional experto
a empresas y empresarios

Te ayudamos a buscar la mejor solución

2.3.- La contabilización de los gastos de ejercicios anteriores

De manera habitual, las empresas detectan que no tienen contabilizados gastos en ejercicios que ya se han cerrado. Ya sea porque la factura nunca llegó, porque se traspapeló, porque se dejó para más tarde el apunte y se olvidó o por cualquier otro motivo, no es de extrañar que una vez cerrado el ejercicio salgan a relucir gastos o pérdidas que no se llegaron a contabilizar en su momento y asalten las dudas de cómo proceder ahora para su registro contable y su posible deducción.

En general, nada impide que su empresa contabilice y se deduzca un gasto en un ejercicio posterior a aquél al que corresponda. Normalmente Hacienda aceptará la deducción en el ejercicio de contabilización (aunque se trate de una partida de un ejercicio anterior), y sólo en casos excepcionales pondrá reparos.

De hecho, Hacienda sólo será restrictiva si al contabilizar el gasto en un ejercicio posterior su empresa tributa menos que si lo hubiese contabilizado en el ejercicio correcto. En este sentido, Hacienda no le permitirá contabilizar y deducir ahora un gasto que corresponda a un ejercicio ya prescrito; tampoco le permitirá deducir una amortización si el activo en cuestión ya ha traspasado su vida útil máxima e, igualmente, también regularizará la situación si con la contabilización tardía su empresa ha conseguido compensar unas pérdidas que, de haber actuado correctamente, no podría haber compensado.

Por su parte, de especial trascendencia para la empresa, resultan los posibles cambios en criterios contables, errores y estimaciones, todos ellos son analizados en la Norma de Registro de Valoración (NRV) 22ª "Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables" del Plan General de Contabilidad (PGC) y NRV 21ª del PGC PYME.

Según estas NRV, cuando se produzca un cambio de criterio contable, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. Respecto a los ingresos o gastos correspondiente a ejercicios anteriores que se deriven de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, de acuerdo a la NRV, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos. Este ajuste se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto.

Asimismo, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.

En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores la NRV establece que le serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A estos efectos, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.

Por tanto, para registrar un gasto de un ejercicio anterior no podemos utilizar la cuenta del grupo 6 que correspondería según su naturaleza sino que utilizaremos la cuenta 113 de reservas voluntarias, que se cargará por el importe resultante del efecto neto deudor de los cambios experimentados por la corrección del error contable, con abono a las respectivas cuentas representativas de los elementos patrimoniales afectados, incluyendo las relacionadas con la contabilización del efecto impositivo del ajuste.

En todo caso, las cuestiones básicas que se deben recordar son las siguientes:

- Los cambios de criterios contables se aplican de manera retroactiva considerando el nuevo criterio como si éste se hubiese aplicado siempre. En este caso, se debe realizar un ajuste fiscal por los años anteriores.
- Cuando se trata de un error contable, y el gasto se contabilizó en un momento anterior o el ingreso en un momento posterior al devengo, se tiene que regularizar la situación mediante una complementaria. Cuando el gasto se contabiliza en un momento posterior o el ingreso en un momento anterior a devengo, se puede dejar como está, salvo que exista perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Si al cerrar las cuentas de su empresa observa que en años anteriores dejó de contabilizar algún gasto, podrá computarlo ahora en su contabilidad en los siguientes términos:

- No deberá contabilizarlo en la cuenta de pérdidas y ganancias. Al tratarse de una partida procedente de un ejercicio anterior, deberá cargarlo directamente contra la cuenta de reservas.
- Podrá deducir el gasto en su Impuesto sobre Sociedades mediante un ajuste extracontable negativo. Eso sí, asegúrese de que dicho gasto cumple los requisitos para ser considerado fiscalmente deducible, y que no han pasado más de cuatro años desde el ejercicio en el que debió haberse imputado.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.- Procedimiento de valoración de puestos de trabajo

⇒ *La valoración de puestos de trabajo (indispensable para realizar la auditoría retributiva que forma parte del plan de igualdad) puede hacerse a través del procedimiento específico aprobado en la Orden PCM/1047/2022.*

Desde el pasado mes de noviembre está en vigor la Orden PCM/1047/2022, por la que se aprueba y publica el procedimiento de valoración de los puestos de trabajo previsto en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

En el Real Decreto 902/2020, para garantizar el principio de transparencia retributiva, se estableció la obligación de adoptar un procedimiento de valoración de puestos de trabajo. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, junto con el Instituto de las Mujeres (adscrito al Ministerio de Igualdad) e interlocutores privados, han participado en el desarrollo de una herramienta informática que implementará el procedimiento de valoración de puestos de trabajo, tal y como se hizo con la herramienta de igualdad retributiva (IR!).

Esta herramienta será publicada en las páginas web del Ministerio de Trabajo y de Economía Social y del Instituto de las Mujeres y, además, se publicará una Guía de uso de la herramienta.



En virtud de esta disposición, todas las empresas obligadas a realizar con un plan de igualdad (cuya aplicación se ha sido paulatina desde el 2020, y actualmente obliga a todas las empresas con 50 o más personas trabajadoras), deben realizar una auditoría salarial (como parte del diagnóstico de situación) y, para ello, deben haber realizado previamente una valoración de puestos de trabajo.

La aprobación de la Orden coincide con una campaña Inspección de Trabajo y Seguridad Social para comprobar el grado de cumplimiento de las empresas de sus obligaciones en materia de igualdad. Por ese motivo, es altamente recomendable que aquellas empresas que todavía no cumplan de forma satisfactoria con sus obligaciones en esta materia empiecen a trabajar con urgencia en ello para evitar la posible imposición de sanciones.

La Orden también dispone que el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Ministerio de Igualdad, a través del Instituto de las Mujeres y organizaciones sindicales y empresariales más representativas, realizarán el seguimiento de la implementación de la herramienta de valoración de los puestos de trabajo, así como de la herramienta de igualdad retributiva (IR!).

La implementación del procedimiento por parte de las empresas será de carácter voluntario y se efectuará a través de la herramienta elaborada con el fin de evaluar la contribución de cada puesto de trabajo al conjunto de la organización. Sin embargo, cabe decir que, si la valoración de los puestos de trabajo se lleva a cabo con la mencionada herramienta, se entenderá que reúne todos los requisitos formales exigidos.

3.2.- Cuenta atrás para el nuevo sistema de cotización de autónomos

⇒ *La Tesorería General de la Seguridad Social ha hecho público un calendario con todas las fechas de implantación.*

Como ya hemos venido reiterando en boletines anteriores, en 2023 los autónomos empezarán a cotizar a la Seguridad Social en función de sus ingresos reales, seleccionando uno de los 15 tramos de rendimientos netos con su correspondiente cuota mensual.

En este sentido, le recordamos que a partir del 1 de enero de 2023 se empezará a aplicar el nuevo sistema de cotización de autónomos. Como ya le hemos venido informando, el Real Decreto-ley 13/2022 de 26 de julio, ha establecido un nuevo sistema de cotización por ingresos reales para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, un mecanismo que se irá implantando de manera progresiva desde 2023 y hasta el 2032 cuanto estará plenamente operativo.

De cara a la aplicación práctica de las nuevas reglas, la Tesorería General de la Seguridad Social publicó un calendario con todas las fechas de implantación y ha resumido, en ocho puntos, los aspectos más destacados de la reforma. Se lo explicamos a continuación.

Así, desde el 1 de enero y hasta el 28 de febrero, los autónomos podrán solicitar a la Seguridad Social la base de cotización mensual que se ajuste a los rendimientos netos que esperan obtener de promedio mensual a lo largo de 2023. Estos cambios de base de cotización surtirán efectos el próximo 1 de marzo.

Junto a dicha solicitud de cambio de base de cotización deberán comunicar el importe de los rendimientos netos que esperan obtener. Esta solicitud de cambio de base de cotización y comunicación de rendimientos lo podrán hacer a través del portal *Import@ss*.

Las siguientes fechas a tener en consideración son las siguientes:

- 1 de marzo de 2023: Apertura de plazo para comunicar cambios de tramo de cotización que entrarán en vigor en mayo. Lanzamiento de un simulador de cuotas en el área privada de *Import@ss*. Cada autónomo, en función de su situación particular, podrá realizar simulaciones de cuota específicas para su situación, en función del momento de la consulta.

- 1 de mayo de 2023: Nuevo plazo para comunicar posibles cambios de tramos de cotización que entrarán en vigor en julio.

- 1 de julio de 2023: Nuevo plazo para comunicar posibles cambios de base de cotización con entrada en vigor en septiembre.

- 1 de septiembre 2023: Nuevo periodo habilitado para comunicar un cambio de base de cotización con entrada en vigor en noviembre. Se trata del último cambio con efecto en las cuotas a abonar en 2023.

- 31 de octubre de 2023: Último día para la comunicación de actividades y, en su caso, participación en sociedades para los autónomos que estuvieran dados de alta antes del 1 de enero de 2023.

- 1 de noviembre de 2023: Se abre un nuevo periodo para comunicar un cambio de base de cotización que, en este caso, no tendrá efecto en 2023 y entrará en vigor en enero de 2024.

Cabe recordar que desde el 1 de enero de 2023 se despliega progresivamente (durante 3 años) un sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos del autónomo, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá como muy tarde en nueve años. Las cuotas mensuales a la Seguridad Social irán desde los 230 a los 500 euros al mes en 2023, y de los 200 a los 590 euros al mes en 2025, siempre en función de los rendimientos netos.



El GABINETE LABORAL de
ACOUNTAX está a vuestra disposición para
proponer las mejores soluciones a la medida
de cada empresa, sector o trabajador

3.3.- Obligación de informar de la existencia de un sistema de videovigilancia en caso de conducta ilícita

De acuerdo con una sentencia del TCo, se reitera que, en caso de conducta ilícita flagrante, el deber de informar a los trabajadores y/o a los representantes de los trabajadores sobre la existencia de un sistema de videovigilancia se entiende cumplido cuando se coloca en lugar visible un distintivo que advierte sobre su existencia al público en general.

Además, declara que no impide la validez de la prueba haber utilizado las cámaras para la misma finalidad cinco años antes. Cinco de los magistrados emiten voto particular.

Esta resolución viene dada ante la sospecha de un hecho irregular por parte de uno de los trabajadores, la gerencia de la empresa examina las cámaras de seguridad instaladas en los lugares de atención al público. De esta forma verifica la sustracción de productos propios de la empresa por un trabajador. Los trabajadores no habían recibido la información previa y expresa ni de la instalación de las cámaras ni de su eventual uso con fines disciplinarios.

No obstante, la instalación del sistema de videovigilancia estaba advertida en un lugar visible de la empresa, mediante un distintivo que se ajustaba a la normativa vigente sobre protección de datos. En este caso, el TCo analiza tanto su propia doctrina constitucional como la del TEDH sobre el derecho a la intimidad y a la protección de datos (LO 3/2018 y el RGPD) y concluye lo siguiente:

Respecto del derecho a la protección de datos, la instalación de sistemas de videovigilancia y la utilización de las imágenes para fines de control laboral no exige el consentimiento expreso del trabajador, porque se entiende implícito por la mera relación contractual.

Por el contrario, subsiste la obligación de informar al trabajador, que el empresario debe cumplimentar de forma previa, expresa, clara y concisa. No obstante, cuando la conducta ilícita es flagrante, el deber se entiende cumplido colocando en lugar visible de un distintivo que advierta sobre: la existencia del sistema, su responsable y los derechos derivados del tratamiento de los datos.

A la vista del caso, si cualquier persona es consciente de que el sistema de videovigilancia puede utilizarse en su contra, cualquier trabajador ha de ser consciente de lo mismo. Por tanto, el trabajador conocía la existencia de las cámaras y de su eventual utilización para fines laborales disciplinarios.

En cuanto al derecho de intimidad, las cámaras estaban instaladas en zonas de trabajo abiertas a la atención al público; no estaban instaladas de forma subrepticia, sino que en lugares visibles tanto para los trabajadores como para el público en general y no fueron utilizadas con carácter generalizado o para realizar una investigación prospectiva, sino para verificar la posible existencia de una conducta irregular detectada.



3.4.- La comunicación de la resolución de un contrato por no superar el periodo de prueba

Durante el periodo de prueba cualquiera de las dos partes puede abandonar la relación laboral sin necesidad de tener que comunicarlo a la otra por escrito, o de utilizar una forma y contenido determinado.

Únicamente se requiere que no exista una vulneración de derechos fundamentales.

Así lo ha recordado el TSJ en una reciente sentencia, al informar que la normativa vigente no exige que la comunicación de extinción (desistimiento) de la relación laboral producida durante el periodo de prueba deba ser por escrito o tener una forma y contenido predeterminado.

Durante este periodo se permite a cualquiera de las dos partes abandonar la relación, sin otro condicionamiento que la comunicación expresa de tal voluntad, siempre que no exista vulneración de derechos fundamentales.

Por ello, se deduce que cuando se comunica al trabajador su cese durante el periodo de prueba, la empresa lo hace considerando que el trabajador no cumple con las expectativas, utilizando así el libre desistimiento que se permite durante este periodo a ambas partes.

4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- La nueva Ley de Farmacia de Madrid se vota el 15 de diciembre

- ⇒ Tras el periodo de enmiendas y recibir algunas modificaciones, el texto se votará en el Pleno de la Asamblea regional
- ⇒ Se actualiza la regulación de la publicidad de las farmacias y se unifica el módulo poblacional para la autorización de nuevas oficinas.

Desde hace meses, se han intensificado las labores y negociaciones para su puesta a punto definitiva, con la última intención de que la nueva Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid está más cerca de ser una realidad. Tras superar el periodo de enmiendas y recibir algunas modificaciones, el texto ya está preparado para ser elevado al Pleno de la Asamblea regional para su votación, el próximo 15 de diciembre.

Cabe recordar que la nueva Ley persigue garantizar a la población el acceso eficaz, consciente y racional a los medicamentos y productos sanitarios, promover la coordinación institucional estableciendo los mecanismos necesarios a tal efecto y fomentar la responsabilidad y participación de los profesionales en la organización y gestión de los recursos que tengan asignados.

En concreto, la nueva normativa aspira adaptarse a los "nuevos tiempos", con una estructura "simple y concisa", que resulte sencilla y manejable, "facilitando su correcta comprensión e incorporando significativas novedades y mejoras administrativas que permitan dar una respuesta satisfactoria a las demandas de los usuarios y sectores implicados", según el texto legal.

Entre las principales novedades se encuentra el refuerzo de los derechos de los usuarios y sus obligaciones, incorporando como novedad la referencia a un uso consciente del medicamento, "adjetivo que aporta un valor añadido al uso responsable en su doble vertiente personal y de sostenibilidad del sistema, y enfatizando la completa información sobre medicamentos y productos sanitarios que debe presidir su uso y dispensación"; así como los derechos y obligaciones de los profesionales de los establecimientos y servicios farmacéuticos, entre las que está la de poner a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones.

También se incorpora un reconocimiento a la contribución de los farmacéuticos en la recogida y destrucción sanitaria de medicamentos caducados o ya no utilizados, evitando riesgos sanitarios y mejorando la sostenibilidad medioambiental y se crea el Registro de establecimientos y servicios farmacéuticos, si bien su funcionamiento se supedita a un posterior desarrollo reglamentario.

Por otro lado, se amplía a la sección de nutrición y dietética las ya existentes de óptica, audioprótesis, ortopedia y análisis clínicos, por su especial relevancia y se sustituye la autorización administrativa prevista actualmente "por una comunicación previa de la designación de los recursos humanos de la oficina de farmacia y las modificaciones del local siempre que no afecten a la superficie útil ni a la zona de laboratorio reservada para la preparación y control de fórmulas magistrales y preparados oficinales".

Asimismo, se actualiza la regulación de la publicidad de las oficinas de farmacia, se unifica el módulo poblacional para la autorización de nuevas oficinas, y se establece un horario ordinario y oficial que tendrá carácter de mínimo y que consta de una franja fija y otra variable, la cual podrá determinarse voluntariamente por cada oficina de farmacia. Del mismo modo, y entre otras novedades, se actualiza la regulación de los servicios de guardia.

Sin embargo, una de las novedades que más debate ha suscitado ha sido la del 'delivery' farmacéutico. Y es que, con esta ley, se pretende cerrar la puerta al reparto de medicamentos a entidades ajenas a la farmacia gracias a la regulación de la atención farmacéutica domiciliaria. De este modo, se regula la atención farmacéutica domiciliaria y la dispensación con entrega informada a domicilio, pero preservando la dispensación como un acto profesional del farmacéutico.



Desde la Consejería de Sanidad, se espera que esta norma sea "un referente para otras comunidades autónomas y no solo por la atención farmacéutica domiciliaria y la flexibilización de horarios, sino por las numerosas novedades que se han incluido en ella" y citadas anteriormente.

"Es una buena ley, que reconoce el papel del farmacéutico y deja ese paraguas legislativo para ver cómo trabajan los farmacéuticos en domicilio, además de una relación con la sostenibilidad y el medio ambiente con la oficina de farmacia, aspectos que son fundamentales y sobre todo para hacer una ley del siglo XXI", señaló recientemente el consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero. En esta misma línea se posiciona el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM). Su presidente, Manuel Martínez del Peral, ha asegurado que la nueva Ley permite "generar nuevo empleo y abrir nuevos desarrollos profesionales en áreas fundamentales para la salud de los ciudadanos". Además, entiende que aporta seguridad jurídica.

4.2.- Cambian los márgenes de la oficina de farmacia para favorecer a las rurales

⇒ *Estas modificaciones han sido acordadas en el seno de la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud*

El Ministerio de Sanidad ha publicado recientemente una modificación en el índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos.

En España, según datos declarados por las comunidades autónomas, en el año 2021 había 713 oficinas de farmacia afectadas por el índice corrector, lo que supone el 3 por ciento del total de oficinas de farmacia en el territorio nacional.

Estas se concentran en los municipios de menos de 1.500 habitantes, representando el 80 por ciento de este tipo de oficinas de farmacia.

Según afirma Sanidad, el objetivo de este real decreto es incrementar las garantías para que la prestación farmacéutica que se realiza por los farmacéuticos de las oficinas de farmacia en zonas de difícil cobertura.

Estas zonas son aquellas sitas en el entorno rural, en concreto, en los núcleos de población pertenecientes a municipios que dispongan, como máximo, de 1.500 habitantes censados en el último padrón municipal u otros núcleos en los que la autoridad competente delimite y designe como de riesgo con la intención de evitar la despoblación en las zonas rurales.

Las medidas que se plantean consisten en la modificación de los requisitos exigibles para participar de la aplicación de dicho índice y en la elevación de los porcentajes y las cuantías fijas derivadas de la aplicación del índice corrector de los márgenes. Estas modificaciones han sido acordadas en el seno de la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, órgano de cogobernanza en el Sistema Nacional de Salud en materia de política y prestación farmacéutica.

Cabe destacar que es una medida alineada con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto con la reforma 5 del componente 18, denominada «Reforma de la regulación de medicamentos y productos sanitarios y mejora del acceso a medicamentos» y con el Plan ante el Reto Demográfico del Gobierno de España.

La modificación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano se puede consultar en el BOE del Estado de este miércoles, 30 de noviembre de 2022.



Cuenta con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional

SOMOS EXPERTOS

4.3.- Madrid inicia el procedimiento para abrir 56 nuevas farmacias

⇒ *Por su parte, Castilla-La Mancha contará el próximo año con 99 farmacias más, que se sumarán a las 1255 oficinas que ya existen en la región.*

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid ha publicado el inicio del procedimiento para abrir nuevas oficinas de farmacia en la región. En concreto serán 56 establecimientos para los que se abre el período de concurrencia pública para su autorización de apertura. En esta resolución también se detallan las zonas farmacéuticas en las que se ubicarán, aunque en esta convocatoria no añaden la cuantía de cada una de ellas. Se trata de la mayor oferta de los últimos años, los anteriores concursos fueron en 2021, 2018 y 2015, con 21, 42 y 19 establecimientos respectivamente.

De esta manera, la Administración de la capital, a través de la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria, anuncia las nuevas oficinas que se adjudicarán en base a la planificación farmacéutica, los criterios de valoración de conocimientos académicos y experiencia profesional, los horarios y turnos de guardia y el procedimiento en materia de autorización de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid.

Ninguna de las 56 nuevas boticas estará ubicada en Madrid capital. Las mayores municipios beneficiarios son Rivas Vaciamadrid, con 10, Valdemoro, con 8 y Collado Villalba, con 5. Por su parte, Daganzo de Arriba, Tres Cantos y a Pinto tendrán 4 cada uno. Paracuellos del Jarama y San Agustín de Guadalix, ambos con 3. Villalbilla, Pozuelo de Alarcón y Alpedrete tendrán 2. En el caso de San Fernando de Henares 1 y 2, San Sebastián de los Reyes, Getafe 2, Villanueva de la Cañada, y Colmenarejo, les corresponden 1 farmacia por cada zona.

El mapa farmacéutico madrileño se compone en la actualidad de 2.915 oficinas de farmacia. Una vez finalice el nuevo concurso al que da inicio esta resolución, crecerá casi un 2 por ciento, hasta situarse en 2.971 boticas. De esta red, cerca de un 60 por ciento se ubican en la capital.

Hasta el 2 de enero de 2023, los farmacéuticos interesados podrán iniciar el trámite para el procedimiento, presentando la correspondiente solicitud.

El modelo recogido en la convocatoria es obligatorio y deberá presentarse una solicitud por cada zona farmacéutica a la que se desee concurrir, tras abonar la tasa correspondiente de la Comunidad de Madrid.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios de la sede de la Consejería de Sanidad y en la página web de la Comunidad de Madrid.

En caso de representación, esta deberá acreditarse documental y adjuntarse a la solicitud. En el caso de que la solicitud se presente de manera conjunta por más de un farmacéutico, se adjuntarán los expedientes correspondientes a cada uno de ellos y deberá cumplimentarse el Anexo III del formulario "Autorización de los interesados para presentación de la solicitud conjunta" por aquellos que no firmen la solicitud.

Para la valoración de la experiencia profesional es



necesario presentar un informe de vida laboral actualizada y certificación oficial de la autoridad responsable en la que se hará constar la modalidad de desempeño profesional y los años de ejercicio en cada uno de ellos. No será necesario esta certificación si la actividad se ha realizado en oficina de farmacia de la Comunidad de Madrid.

Refuerzo de farmacias en Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha también ha anunciado su intención de reforzar la dotación de oficinas de farmacia en su región. Así, contará este próximo año con 99 nuevas farmacias, que vendrán a sumarse a las 1255 oficinas que existen en la región y los más de 200 botiquines, según ha recordado la directora general de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad, Carmen Encinas.



5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- La ley de gestión de la PAC afronta su último trámite parlamentario para su entrada en vigor

El proyecto de ley para la gestión de la Política Agraria Común (PAC) volverá al Congreso de los Diputados para su aprobación definitiva con la previsión de que se publique en el Boletín Oficial del Estado (BOE) durante el mes de diciembre.

En concreto, la Cámara Baja deliberará el próximo día 15 sobre las diferentes enmiendas introducidas en el Senado al proyecto de ley. Entre las diferentes enmiendas se encuentra una del PP para que los productos procedentes de terceros países que se consumen en España cumplan los mismos requisitos que los obtenidos en la Unión Europea, así como otra, también de los 'populares', para garantizar la participación en el mercado del dióxido de carbono (CO2) del sector agrario.

El texto también permite a pequeñas y microexplotaciones quemar restos vegetales en los términos en los que lo hicieron hasta la aprobación de la ley de residuos el pasado mes de abril. En concreto, la enmienda del PDeCAT suprimió el apartado tres del artículo 27 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La propuesta del PDeCAT fue aprobada en el Congreso, pero el PSOE presentó una enmienda en el Senado para volver a restringir la quema de restos. Finalmente, el grupo socialista aceptó negociar los términos de este veto y la restricción no aplicará para las pequeñas y microexplotaciones agrarias.

Entre otras enmiendas reseñables se encuentra una de Junts y Compromís para que, en el contexto de la guerra en Ucrania, el Gobierno traslade a las instituciones comunitarias la necesidad de revisar la hoja de ruta y la cronología de la consecución de objetivos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia y del Pacto Verde Europeo y sus estrategias, con el fin de que estos no socaven la seguridad alimentaria y la viabilidad de las explotaciones agrícolas de la UE.

Preocupación por los plazos ante entrada en vigor de la nueva PAC

Lo cierto es que ante la inminente entrada en vigor de la nueva PAC, el 1 de enero de 2023, todavía no está aprobada la Ley por la que se regula su aplicación ni los Reales Decretos que la desarrollan. Tras varios retrasos. Se espera que el próximo 15 de diciembre el pleno del Congreso de los Diputados dé el visto bueno definitivo a la citada Ley de Aplicación de la PAC y que antes de que acabe este año vean la luz todos los Reales Decretos que deben permitir el desarrollo de la misma.

Estos Reales Decretos, como se ha venido relatando en Boletines anteriores, fijan las reglas del juego que deberán respetar los agricultores y ganaderos, tanto los beneficiarios de las ayudas directas de la PAC, como aquellos que sin serlo quieran acogerse a alguno de los eco-regímenes que se establezcan.

En cualquier caso, la percepción del sector es que este cuerpo legislativo llega tarde a efectos prácticos, porque una buena parte de los agricultores y ganaderos han tenido que tomar, durante los últimos meses, sus decisiones de siembra, o la planificación de la entrada y salida del ganado en sus explotaciones, sin conocer esas reglas, a pesar de que ya se verán afectados por la nueva normativa.

Según fuentes del sector agrario, eso se traduce en una situación de grave inseguridad jurídica.

En efecto, el inicio de la primera campaña agrícola en la que se aplicará el nuevo modelo siembra el desconcierto y la incertidumbre en el sector por la complejidad y el carácter antiagronómico de algunas exigencias medioambientales que habrá que cumplir para mantener el nivel de ayudas con los 'inputs' disparados. "Esta PAC es difícil de entender y de explicar, pero mucho más difícil de aplicar en el campo", según ha afirmado Asaja.

En centenares de localidades de España la asistencia a las charlas que organizan las diferentes organizaciones agrarias para conocer las claves de la que es la reforma más ambiciosa de la PAC es multitudinaria. El comienzo de la campaña de siembra y, por tanto, la planificación de los cultivos, se ha echado encima y conocer los requisitos medioambientales es clave para mantener el nivel de ayudas.

5.2.- Los agricultores y ganaderos tendrán reducciones fiscales excepcionales por la adquisición de gasóleo y fertilizantes

Los agricultores y ganaderos españoles podrán acogerse a deducciones en el rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta para las Personas Físicas (IRPF) por la adquisición de gasóleo agrícola y de fertilizantes, como medida excepcional para paliar los efectos del encarecimiento de los costes de producción.

Esta medida se contempla en la orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se desarrolla para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El sistema de estimación objetiva agraria es el mayoritario entre los agricultores y ganaderos de nuestro país, al que se acogen voluntariamente cada año unos 850.000 declarantes.

Como principal novedad cabe destacar la adopción de medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en las actividades agrícolas y ganaderas, que incluyen la reducción del 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y del 15% del de los fertilizantes.

Además, se mantienen los índices correctores aplicables al rendimiento neto minorado que se aplicaron excepcionalmente en la declaración de la renta de 2021 por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica.

Concretamente, se mantiene el índice aplicable a las actividades ganaderas que alimenten el ganado con piensos y otros productos para la alimentación adquiridos a terceros, siempre que representen más del 50 % del importe de los consumidos. El índice único para todos los sectores ganaderos será del 0,50.

También se mantiene en los niveles de 2021 el índice por uso de electricidad para el riego, con una reducción de un 25 % del rendimiento neto extensible a todos los regadíos.

Cabe destacar también que los agricultores y ganaderos, al igual que el resto de contribuyentes que tributen en módulos, se beneficiarán de una reducción del rendimiento neto del 15% en 2022 y del 10% en 2023, frente al 5% en que se fija habitualmente esta reducción.

ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica a todos los agentes de la cadena agroalimentaria.



5.3.— Aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 2023

El Consejo de Ministros aprobó, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 44º Plan de Seguros Agrarios Combinados, en el que se establecen todas las líneas de seguro cuyo periodo de contratación se iniciará a lo largo del año 2023 con una línea de subvenciones que suma un total de 317,7 millones de euros.

El plan recoge las diferentes líneas de subvenciones aplicadas y los porcentajes establecidos para cada una de ellas. La novedad más importante incorporada es el aumento en 10 puntos porcentuales en la subvención base que perciben la gran mayoría de los asegurados, gracias al extraordinario incremento del presupuesto total. Este aumento de la subvención ya se comenzó a aplicar en aquellas líneas cuyo periodo de contratación comenzó el 1 de septiembre de 2022, y se consolida ahora para todo el ejercicio 2023.

El aumento progresivo en esta línea de ayuda acumula ya una subida del 50 % desde el año 2020. La cifra presupuestada para 2023 es la más elevada dispuesta nunca para este fin. Este mayor apoyo adquiere mayor relevancia para las explotaciones agrarias, especialmente en el actual contexto de aumento de los costes de producción y de la mayor siniestralidad ocasionada por los fenómenos meteorológicos adversos.

De este modo, según el colectivo al que pertenezca el asegurado, con el aumento del presupuesto aprobado la subvención mínima del ministerio, en la modalidad más contratada, alcanza el 50 % en el caso de los agricultores profesionales, de titulares de explotaciones prioritarias, o de socios de organizaciones de productores, y del 60 % en el caso de agricultores jóvenes.

Asimismo, en 2023 la subvención media del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre el coste total de la prima se aproximará ya al 40 %, frente al 32 % en 2021 y al 30 % en años anteriores.

Por otra parte, el Plan también incluye actuaciones para la revisión y el perfeccionamiento de las líneas de seguros, así como la realización de diversos estudios con vistas a la incorporación de nuevas mejoras en futuros planes de seguros.

Los seguros agrarios se erigen como un elemento fundamental para el sostenimiento de las rentas de los productores, en un contexto de siniestralidad creciente durante los últimos años.

En este sentido, el Ministerio ha recordado que en el año 2022 las indemnizaciones por siniestros alcanzan cifras récords en los más de 40 años de historia del seguro.

Hasta el 30 de octubre, Agroseguros había evaluado compensaciones por valor de 714 millones de euros como consecuencia de accidentes climáticos, con lo que previsiblemente en el total del año 2022 se superarán los 722 millones de euros alcanzados el año anterior.





6.- ACTUALIDAD

Somos noticia

Accountax Madrid interviene en la jornada “Novedades para las Microempresas: Nueva Ley Concursal, ¿Sabes cómo actuar?”

Esta sesión, impulsada por Madrid Foro Empresarial, se celebró el pasado 17 de noviembre, en la sede del Consejo General de la Abogacía Española.

Accountax Madrid participa en una nueva sesión divulgativa de Madrid Foro Empresarial, en el marco del del Ciclo 'Empresarios y Comerciantes ante la nueva Legislación Concursal' que está impulsando la Mesa de Asuntos Jurídicos de esta organización y que está coordinada por nuestro Socio Director, Manuel Lamela, quien presentó la sesión junto con el vicepresidente de Madrid Foro Empresarial y presidente de COCEM, Armando Rodríguez.

La nueva jornada, bajo el título “Novedades para las Microempresas: Nueva Ley Concursal, ¿Sabes cómo actuar?” contó también con la participación de nuestro experto en materia concursal César Cervera, que expuso las fases de los procedimientos especiales para microempresas que prevé la nueva normativa.



Ciclo:

Empresarios y comerciantes ante la nueva legislación Concursal



Madrid Foro Empresarial @madridforo · Nov 17

@Mlamela3, Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial - “La nueva Ley Concursal no es precisamente un guiño de la Hacienda Pública hacia el comerciante o empresario”.



Manuel Lamela @Mlamela3 · Nov 17

El sector comercial prevé un año 2023 crítico ¿Qué hacer para no llegar a la liquidación?

Cesar Cervera, de @AccountaxM: Ante la insolvencia probable se puede realizar un plan de reestructuración o de continuación para sobrevivir. Los abogados os podemos prestar apoyo fundamental



Somos noticia

Accountax Madrid participa en la jornada “Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal”

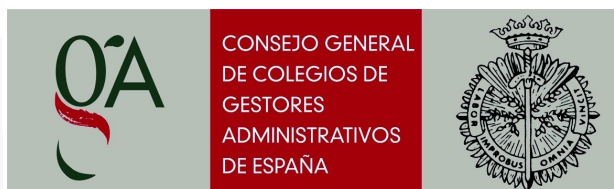
⇒ En esta sesión, organizada por el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España, intervino nuestro Socio Director, Manuel Lamela, así como nuestros expertos en materia mercantil y concursal, César Cervera y Miguel Sánchez Iniesta

Accountax tuvo un papel destacado en la jornada organizada por el Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos, celebrada el pasado 12 de diciembre, que abordó los principales aspectos de la nueva Ley Concursal. La jornada se celebró en el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid. Nuestro Socio Director, Manuel Lamela, y los expertos del despacho en el área concursal y mercantil, César Cervera y Miguel Sánchez Iniesta, ofrecieron a los participantes información práctica sobre las novedades introducidas por la Reforma de la Ley Concursal, así como en lo relativo a las reestructuraciones y el papel de los acreedores en la nueva normativa.

 Colegio Gestores Madrid
@ColegiogAMadrid

“No se han hecho las tareas adecuadas para conseguir los fines previstos. En la realidad muchas veces se cruzan el patrimonio empresarial con el patrimonio personal” @Mlamela3 en #JornadaLeyConcursalgA

[Translate Tweet](#)



"El derecho concursal se construye con una gran herramienta para poder reestructurar las empresas. En el caso de los planes generales podría no contarse con el deudor y en el régimen especial sí" César Cervera. Asociado of counsel Accountax Abogados #JornadaLeyConcursalgA



"Desde el momento que se dicta el auto no se podrá iniciar reclamaciones de crédito. Por ello, la reforma trata que los acreedores puedan tener un mayor control en todas las fases" Miguel Sánchez Iniesta. Socio director adjunto Accountax Abogados #JornadaLeyConcursalgA

[Translate Tweet](#)



Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Sin seguridad jurídica, un Estado al borde del abismo

Por si alguien lo ha olvidado, la seguridad jurídica es la suma de certeza y legalidad, de jerarquía y publicidad, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad. Es un principio universalmente reconocido. Es, además, la piedra angular de un Estado de Derecho y la base sobre la que debe de asentarse cualquier democracia.

Recordado lo anterior, algunos acontecimientos de los últimos meses nos llevan a pensar que es difícil hablar en España de seguridad jurídica. Y es que son ya muchos asuntos los que se agolpan en el ámbito de la “innovación normativa” del Gobierno de España que llevan a concluir que estamos ante una grave falta de respeto a este sagrado principio constitucional y ante una afectación directa de los pilares constitucionales sobre los que se asienta nuestro Estado de Derecho.

Si bien es cierto que los sucesivos decretos-ley y decretos del COVID ya dejaron mucho que desear en materia de seguridad jurídica, quizás era posible buscarles una limitada “excusa” por la grave situación que la pandemia generaba y la urgencia real en regular determinados aspectos.

No obstante, al margen de la “normativa COVID”, el Gobierno sigue empeñado en cercenar el principio de seguridad jurídica, simplemente para imponer, sin informes técnicos, debates u opiniones de órganos consultivos constitucionales, su criterio político y hasta sus pactos políticos.

A título de ejemplo, centrémonos en señalar las últimas iniciativas del Gobierno:

Impuesto a la banca y las energéticas: se tramita como Proposición de Ley en el Congreso para evitar los informes técnicos preceptivos que un proyecto de esta naturaleza requiere.

Impuesto a las grandes fortunas: se incorpora mediante enmienda de adición a la proposición de Ley anterior y se diseña, además, para que se aplique de manera “retroactiva” al año 2022. Esto supone varias cosas graves: impide la planificación fiscal al contribuyente de este impuesto para el 2022, al estar ya prácticamente finalizado el primer año de aplicación y desconocerse la normativa que finalmente definirá el nuevo impuesto; impide que se emitan los informes preceptivos habituales antes de crear un nuevo impuesto; y se sustrae del debate parlamentario esta materia al incorporarla por vía de enmienda a una proposición de Ley.

De alguna manera, se puede decir que, de facto, vulnera el principio de “reserva de Ley” que contempla la Ley General Tributaria para cualquier impuesto dado que la esencia del mismo es garantizar una tramitación garantista, y el principio de no retroactividad de las disposiciones fiscales, desde la fase de anteproyecto hasta la de aprobación por las Cortes Generales, en la que se aporten informes preceptivos, estudios y memorias económicas, y que impiden al contribuyente organizar sus rentas y patrimonio para ser capaces de aguantar impacto que el nuevo impuesto tendrá en su economía e ingresos. Si a esto le añadimos que tampoco se ha planteado la norma a las CCAA en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y no se les ha explicado

- cómo afecta a su autonomía fiscal y financiera, podemos concluir que el conflicto jurídico está servido y que la inseguridad jurídica del nuevo impuesto será total, como lo fue y lo es la nueva normativa de Plusvalía aprobada por decreto ley el pasado año, aunque eso sí, sin carácter retroactivo.



No queda otra actuación posible que acudir a exigir nuestros derechos ante los órganos jurisdiccionales

Eliminación del Código Penal del delito de sedición: Se pretende dar un “segundo indulto” encubierto a los responsables del proceso independentista catalán condenados por el Tribunal Supremo y también a los huidos y no enjuiciados aún, al aplicarles en un futuro una ley penal mas favorable y todo ello mediante una Proposición de Ley que hurta a los órganos constitucionales del Estado la posibilidad de emitir los dictámenes preceptivos que sobre un proyecto de modificación de una Ley Orgánica deben siempre de emitirse.

Modificación de la Ley del Gobierno: el Gobierno pretende la modificación del procedimiento para elaborar disposiciones legales o reglamentarias introduciendo una modificación en el Proyecto de Ley de Presupuestos para el 2023, cuestión vetada por doctrina constitucional, al ser algo ajeno a la gestión presupuestaria y a la política económica para el 2023.

Igualmente, en el Proyecto de Ley de Presupuestos para el 2023, se pretende introducir: modificación de la Ley General de Subvenciones, modificación de la Ley de Contratos del Sector Público, modificación del Estatuto Básico del Empleado Público.

Finalmente recordaremos que la reciente Ley Concursal, modifica por la “puerta de atrás” y reduce los aplazamientos fiscales vigentes de hasta veinticuatro meses si se aportan otras garantías y de hasta doce meses sin garantías, a partir del 1 de enero; de tal manera que empresas y contribuyentes solo dispondrán de seis meses para pagar a Hacienda las deudas tributarias cuando los aplazamientos o fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente y en los casos en que se dispense total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantías, y serán de nueve meses cuando se constituya a favor de la Administración tributaria aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, llegando a los doce meses cuando se dispense al obligado tributario de la constitución de garantías porque carece de bienes suficientes para garantizar la deuda.

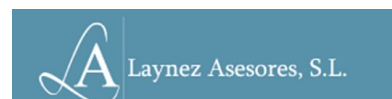
Los anteriores ejemplos son solo una parte de otros muchos en los que se despreja una mínima seguridad jurídica y se cercenan o limitan derechos y garantías de los contribuyentes. Ante esta realidad, me temo que no queda otra actuación posible que acudir a exigir nuestros derechos ante los órganos jurisdiccionales españoles y europeos.

Nuevas alianzas estratégicas

ACOUNTAX rubrica nuevos acuerdos de colaboración y alianza estratégica para reforzar sus servicios y potenciar sus capacidades profesionales

Acountax Madrid da un paso más en su política de crecimiento profesional, mediante la suscripción de sendos acuerdos de alianza estratégica con los despachos Rubí Blanc Abogados, Echevarrieta Abogados y Laynez Asesores. La alianza con estas firmas posibilitará poner en marcha ambiciosos objetivos de colaboración conjunta, de cara a ofrecer complementariedad y refuerzo en la prestación de servicios jurídicos y así aunar esfuerzos para contar con una mayor aproximación a nuestros clientes.

La estructura del grupo Acountax se ve notablemente potenciada y ,con ello, se incrementa el número de profesionales que ya forman parte del Grupo; conformado por un equipo de más de sesenta profesionales de primer nivel, abogados, economistas, auditores y asesores, con una alta cualificación y experiencia dispuestos a ofrecer un asesoramiento jurídico-empresarial integral, cubriendo las todas las necesidades legales a nivel laboral, mercantil, societario, civil, procesal, fiscal y penal económico, pensando tanto en empresas como en particulares en los planos consultivo, preventivo y judicial.



RUBI BLANC ABOGADOS es un despacho madrileño multidisciplinar e independiente, liderado por Luis Manuel Rubí Blanc, inspector de hacienda excedente, con una amplia y exitosa trayectoria profesional y con cualificada experiencia en todos los ámbitos del asesoramiento empresarial, que presta servicios de alto valor añadido enfocados a satisfacer las necesidades específicas de cada cliente, especialmente en los campos mercantil, prevención de blanqueo de capitales, fiscalidad y en el ámbito de la reestructuración empresarial y patrimonial

ECHEVARRIETA ABOGADOS es una firma con una dilatada experiencia en servicios de asesoramiento jurídico en Burgos, que ofrece un servicio profesional referente en materia de calidad y de confianza de cara a sus clientes, experto en derecho administrativo, civil, penal y de familia, así como en otras áreas de especialización, como es el caso del asesoramiento y gestión de derecho de seguros o el apoyo profesional en materia de gestión inmobiliaria.

LAYNEZ ASESORES es una firma que se dedica a la prestación de servicios legales y tributarios en Tenerife (Canarias), con servicios de primer nivel para sus clientes en diferentes disciplinas del Derecho. Cuenta con una amplia experiencia en el asesoramiento relativo a los aspectos económicos fiscales del REF del archipiélago canario, y también está altamente especializado en temas mercantiles no contenciosos y asesoramiento en los procedimientos concursales. Al frente del Bufete tinerfeño está, D. Fernando Laynez Cerdeña, Socio Director de la firma, abogado, Inspector de Finanzas del Estado en excedencia.

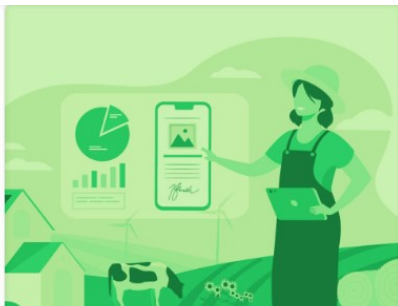
Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



Nueva Ley de Ordenación y Atención farmacéutica de la Comunidad de Madrid

Nueva Ley de Farmacia: Se trata de una norma que se adapta a los nuevos tiempos y ofrece nuevos derechos y garantías a la actual prestación farmacéutica



¿Qué contratos habrá que inscribir en el Registro electrónico de contratos alimentarios a partir de enero?

Registro de Contratos Alimentarios: No cabe duda que la puesta en marcha del Registro supondrá un elemento más para seguir avanzando en la eficacia de la Ley de la Cadena, pero implica también nuevas consideraciones de índole legal a tener en cuenta por parte de todos los actores intervinientes en la cadena alimentaria, circunstancia que podría incrementar la incertidumbre jurídica que, en algunos casos, ha supuesto la modificación de la Ley de la Cadena.



Acreedor concursal: ¿Quién es y cuál es su situación jurídica?

El 26 de septiembre de 2022 entró en vigor la Ley 16/2022, un texto normativo que reforma el sistema concursal en ámbitos como la eficiencia de [...]



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AccountaxM



Accountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Accountax Madrid Abogados